

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, 02 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda para revisión recibida vía correo electrónico. Sírvase Proveer. El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No.	0390
Radicación No.	76-130-40-89-001-2022-00104-00
Proceso	EJECUTIVO
Cuantía	MINIMA CUANTÍA
Demandante	JOSE HUMBERTO CASTILLO QUINTERO
Apoderado	Dr. GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES guillermoleonbrand@hotmail.com
Demandado	HEREDEROS DE AICARDO HOLGUIN
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVA propuesta por JOSE HUMBERTO CASTILLO QUINTERO, en contra de HERDEROS CIERTOS Del causante AICARDO HOLGUIN, señores DIANA LORENA HOLGUIN MAZUERA, titular de la C.C.No.1113.521.705, y la menor SARAH HOLGUIN CANDELO, representada por la señora LAURA CANDELO RODRIGUEZ, mayor de edad, con cedula de ciudadanía desconocida, y contra la señora AMANDA MAZUERA, mayor de edad, para disponer sobre el mandamiento de pago solicitado.

Con el objeto mencionado se revisa la demanda, encontrando que el memorial poder como en la demanda omite dar aplicación a lo establecido en el artículo 87 del C.G.P como quiera que no integra como litisconsorte a los herederos inciertos e indeterminados del causante AICARDO HOLGUIN, como quiera que la norma claramente indica: *“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. **Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.**”*

Por lo que se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem, para lo que se concederá el término de cinco (5) días para subsanar el yerro señalado.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso EJECUTIVO propuesta por JOSE HUMBERTO CASTILLO QUINTERO, en contra de HERDEROS CIERTOS Del causante AICARDO HOLGUIN, señores DIANA LORENA HOLGUIN MAZUERA, titular de la C.C.No.1113.521.705, y la menor SARAH HOLGUIN CANDELO, representada por la señora LAURA CANDELO RODRIGUEZ, mayor de edad, con cedula de ciudadanía

desconocida, y contra la señora AMANDA MAZUERA, mayor de edad. Por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0836ef6cc12162cdc2edeeb6659119f88b69b5218de287948766de57cf660f10

Documento generado en 02/05/2022 04:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>